

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, Ejecución de LUZ DARY VERGARA RUIZ frente a KATERIN YOHANA GÓMEZ BUITRAGO, radicada al 2024-00093-00; concluido el término concedido para subsanar los defectos encontrados, el cual corrió entre 10 y 17 de mayo de 2024. Inhábiles 11 a 13 de mayo de 2024. En tiempo, se allegó memorial y anexos. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 20 de mayo de 2024.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0364/2024

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Se explora por esta dispensadora de justicia el trámite surtido dentro de la acción Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real, de LUZ DARY VERGARA RUIZ frente a KATERIN YOHANA GÓMEZ BUITRAGO, radicada al 2024-00093-00.

Se instaure el libelo con el ánimo de obtener el pago de una suma determinada de dinero y sus intereses.

HECHOS:

Mediante auto que data 8 de mayo de esta anualidad, se inadmitió el escrito, anunciando los defectos encontrados en el memorial y sus anexos, los que fueron detallados de manera diáfana para el éxito de la acción y sus pretensiones.

Concluido el período para corrección, la parte requerida allegó memorial.

SE CONSIDERA:

Ha sido clara esta juzgadora en el asunto puesto a su conocimiento sobre los requisitos exigidos para adelantar el trámite, los cuales fueron detallados de manera serena y expresa en auto antecedente, encontrando omisión en su deber de corrección por el accionante.

Del revisar el plenario encontramos memorial que intenta corregir los yerros encontrados.

Debemos advertir la falta de precaución en el litigante al dejar el texto de las pretensiones sin observar el llamamiento hecho por esta dispensadora de justicia, es decir, solicitando el pago en primer orden y de manera posterior haciendo alusión de los demás ítems; sin tener esa curia en el nuevo escrito, exponiendo esas pretensiones a fin de que el convocado tenga claridad al respecto.

De otro lado, se llamó la atención sobre el recibo del poder otorgado siguiendo los lineamiento de la Ley 2213 de 2022, lo que no ha quedado claro debido a que no se visibiliza el destino, si bien es cierto se asegura el envío de la acreedora, no el de su destino.

Ante las dudas ofrecidas en el libelo y su escrito de subsanación, debe esa judicial rechazar en esta instancia el accionar con el ánimo de que sea presentado en nueva oportunidad teniendo en cuenta los llamados de esta judicial, para ordenar el trámite correspondiente.

Por lo acotado, la acción seguirá el sendero del rechazo, en los términos expuestos, en el entendido que no se dio cumplimiento a lo ordenado.

Se ordenará el archivo de lo actuado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: *Rechazar* la acción la acción Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real, de LUZ DARY VERGARA RUIZ frente a KATERIN YOHANA GÓMEZ BUITRAGO, radicada al 2024-00093-00; por lo anotado.

SEGUNDO: Ordena el archivo de lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 084 del 24/4/2024



**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO**